

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2022/050

Ginebra, 29 de junio de 2022

ASUNTO:

Adopción de decisiones entre períodos de sesiones del Comité de Flora

Examen del comercio significativo de *Pterocarpus erinaceus*

1. En su 25ª reunión (en línea, junio de 2021), el Comité de Flora acordó un calendario y un procedimiento indicativos para el examen de la especie *Pterocarpus erinaceus* con arreglo a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre el Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II. Reconociendo la urgencia del asunto, esto incluyó un acuerdo para que el Comité de Flora proceda a través de la adopción de decisiones entre períodos de sesiones, de acuerdo con el artículo 19 de su Reglamento.
2. Además, en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente pidió al Comité de Flora que acelerara su examen del comercio significativo de *Pterocarpus erinaceus* para que el Comité recibiera un informe sobre los progresos realizados por el Comité de Flora en la SC75 [véase el [resumen ejecutivo SC74 Sum. 13 \(Rev. 1\) \(11/03/2022\)](#)].
3. El 6 de abril de 2022, el Comité de Flora inició un procedimiento para la adopción de decisiones entre períodos de sesiones en virtud del artículo 19 de su Reglamento en relación con este asunto.
4. El 24 de junio de 2022, el Comité de Flora acordó que, en el contexto del párrafo 1 g) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), "se necesitan medidas" en relación con la aplicación del Artículo IV, párrafo 2 (a) y 3 para *Pterocarpus erinaceus* en Benín, Burkina Faso, Gambia, Ghana, Guinea Bissau, Malí, Nigeria y Sierra Leona. El Comité acordó además formular recomendaciones limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes dirigidas a los Estados del área de distribución que se encuentran en el Anexo de la presente Notificación.
5. La Secretaría transmitirá estas recomendaciones a los Estados del área de distribución en cuestión, supervisará los progresos realizados en relación con las recomendaciones, teniendo en cuenta los diferentes plazos, e informará al Comité de Flora sobre su aplicación, y además ayudará al Comité de Flora a informar sobre los progresos realizados al respecto al Comité Permanente en su 75ª reunión.

Benín

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían realizarse exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
 - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
 - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
 - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
 - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Burkina Faso

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían realizarse exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
 - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
 - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
 - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
 - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Gambia

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían realizarse exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, actualizar y establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial actualizado podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
 - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
 - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
 - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la explotación e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
 - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Ghana

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían realizarse exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
 - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
 - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
 - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
 - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Guinea-Bisáu

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían realizarse exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
 - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
 - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
 - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
 - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Mali

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían realizarse exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
 - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
 - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
 - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
 - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Nigeria

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían realizarse exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, actualizar y establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial actualizado podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
 - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
 - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
 - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la explotación e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
 - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Sierra Leona

Recomendaciones a corto plazo

En un plazo de 30 días:

- a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.
- b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían realizarse exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.

Recomendaciones a largo plazo

En un plazo de dos años:

- c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;
 - planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;
 - gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);
 - estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);
 - cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y
 - medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.
- d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.